

CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

INFORME INDIVIDUAL DE RECALIFICACIÓN # 93

1. MARCO NORMATIVO GENERAL

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: "(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 64 dispone que: "*El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista*".

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 establece que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece que: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 196 prescribe que: "*La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa. 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años. La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido; rendirá un informe anual a la Asamblea Nacional. La designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y en la ley*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)”*.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: *“(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)”*.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas”*.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“(...) 6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley”*.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: *“Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República”*.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 56 señala que: *“Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde*

que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados”.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: “El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...).”.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: “Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”.

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 77, establece: “(...) **INHABILIDADES.** - No puede ser nombrado ni desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial:

1. *Quien se hallare en interdicción judicial, incluido el que haya realizado cesión de bienes o contra quien se haya iniciado juicio de concurso de acreedores o de quiebra, mientras no se rehabilite;*
2. *Quien hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; en el caso de sentencias condenatorias por concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato, la inhabilidad será definitiva;*
3. *Quien hubiese sido llamado a juicio por delito reprimido con prisión o reclusión, por providencia ejecutoriada, mientras no haya sido absuelto;*
4. *Quien se encuentre suspendido en el ejercicio de la profesión;*
5. *Quien desempeñare un cargo en el sector público o una representación por elección popular, con excepción de la docencia universitaria que podrá realizarse únicamente fuera de horario de trabajo;*
6. *Quien hubiere sido sancionado disciplinariamente con destitución del cargo, con resolución firme;*
7. *Quien fuere ministro de cualquier culto mientras se halle en ejercicio de su ministerio;*
8. *Quien se hallare incurso en alguna de las inhabilidades generales para el ingreso al servicio civil en el sector público; y,*
9. *Quien se hallare comprendido dentro de las incompatibilidades por relación familiar (...).”.*

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: “**ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.**- El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser

ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política; 2. Tener título de abogado, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.- La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo”.

El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 18 establece: “*Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad*”.

El Reglamento para la Selección, Conformación, y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 72, establece que: 5 “Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección en la sustanciación de los concursos de méritos y oposición para la selección de autoridades estatales, adicional a las establecidas en los reglamentos específicos, las siguientes: (...) 4. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad que le corresponda seleccionar; (...) 6. Sustanciar las fases del concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 8. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las fases del concurso (...)”

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 3 establece: “*Principios rectores.- La selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado mediante concurso público de méritos y oposición, con veeduría e impugnación ciudadana, garantizará la selección de la persona que reafirme la confianza de los ciudadanos en la integridad de la Fiscalía General del Estado en la cual se constituirá como primera autoridad, para lo cual el proceso se registrará obligatoriamente por los siguientes principios:*

1. Independencia;
2. Transparencia;
3. Meritocracia;
4. Especialidad;
5. Probidad e integridad;
6. Idoneidad;
7. Publicidad;

8. Juridicidad;
9. Motivación;
10. Oportunidad; y,
11. Proporcionalidad

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 4, establece: *“Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente concurso de méritos y oposición, se efectuarán dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente, y dentro de los términos establecidos en cada fase del concurso, a las notificaciones se acompañarán todos los informes y demás documentos pertinentes que deban ser conocidos por los postulantes, veedores y demás intervinientes en el proceso. Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico institucional a las direcciones señaladas en la hoja de vida del postulante o en los formularios de postulación; de la misma forma, por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, a las autoridades y servidores públicos intervinientes. Los responsables de las notificaciones, en el caso de las actuaciones efectuadas por la Comisión Ciudadana de Selección será el secretario de esta, y en el caso de las actuaciones efectuadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el secretario general. Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 5, establece: *“Publicidad de la información.- Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en este reglamento y para garantizar el control social, toda información relacionada con la aplicación del presente reglamento será pública y constará en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en un apartado único diseñado para el almacenamiento de esta información, garantizando su acceso y conservación. Todas las publicaciones realizadas en cumplimiento del presente reglamento respetarán el derecho a la protección de los datos personales de los intervinientes en el proceso, para ello, los postulantes otorgarán su consentimiento al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el tratamiento y uso de dichos datos (...)”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 6 establece que: *“La veeduría ciudadana tendrá por objeto vigilar y fiscalizar la transparencia en las siguientes fases del proceso: La conformación de la Comisión Ciudadana de Selección; y El desarrollo del concurso público de méritos y oposición. El ejercicio de la veeduría se activa una vez convocadas las fases específicas en las que debe intervenir”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 24 establece que: *“... Preclusión. - La finalización de una fase del concurso público constituye la preclusión de esta, previo la reconsideración o recalificación*

respectiva dentro del término previsto en la fase. No se admitirá reconsideración o recalificación alguna por parte de las y los postulantes respecto de una etapa que hubiere precluido. La finalización de la fase será conocida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con base al informe emitido por la Comisión Ciudadana de Selección en el que constará las actividades realizadas en el desarrollo de la fase y los resultados de esta con las correspondientes evidencias. Para la emisión de este informe la Comisión Ciudadana de Selección dispondrá de tres días término a partir de la emisión de la resolución de reconsideración, recalificación y en el caso de impugnación a partir de la notificación de la resolución sobre las apelaciones. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocerá sobre el informe y la finalización de la fase, dentro del término de tres días a partir de la recepción del informe...”

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 30 establece que: *“...Presentación de postulaciones. - Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas autorizadas que consten en la convocatoria y en el correo electrónico señalado para el efecto, en el horario especificado en la convocatoria. Las y los ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus postulaciones en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador. Las y los postulantes entregarán el expediente de la siguiente forma: un ejemplar que contenga la documentación en original o copia notariada que será para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, un ejemplar en copia simple para el postulante y un medio magnético de almacenamiento en el que consten el respaldo electrónico de todos los documentos que conforman el expediente del postulante, adjuntando los documentos con firma electrónica y con códigos de verificación presentados en la postulación. Una vez presentada la documentación se entregará al postulante un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas del expediente. La recepción de los expedientes concluirá a las 24h00 horas del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y la provincia de Galápagos. En el caso de las postulaciones presentadas en el exterior, una vez concluido el término para recibirlas, el cónsul o funcionario responsable remitirá los expedientes, de manera escaneada vía electrónica y los físicos a la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en Quito, de forma inmediata. Concluida la recepción de las postulaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá los expedientes a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un día. Toda documentación entregada por los postulantes fuera del término correspondiente se considera como no presentada.”*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 35, establece que: *“Calificación de méritos.- Dentro del término de diez días contado a partir de la notificación de la resolución en la cual el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció la finalización de la fase de admisibilidad, la Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del equipo técnico calificará los méritos de las y los postulantes. La Comisión Ciudadana de Selección, para la calificación de méritos valorará únicamente los documentos presentados por el postulante dentro del expediente. En ningún caso la Comisión Ciudadana de Selección*

podrá valorar documentos presentados de forma extemporánea o conocidos de forma externa, que inclusive se anexen como justificativos en la reconsideración. Una vez concluido el término de la calificación de méritos, la Comisión Ciudadana de Selección, tendrá un término de dos días para emitir el informe motivado de calificación de méritos, este contendrá el listado de las y los postulantes con su puntaje”.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 36, establece que: *“Materias relevantes. - En virtud que el requisito obligatorio establecido en la Constitución para el cargo de Fiscal General del Estado, es haber ejercido la profesión de abogada/o, la judicatura o la docencia en materia penal, para efectos del presente concurso de méritos y oposición se establecen las siguientes materias relevantes o relacionadas: 1. Derecho Penal; 2. Derecho Procesal Penal; 3. Criminología y Seguridad Pública; 4. Política criminal; 5. Derecho Constitucional; 6. Litigación Oral en materia Penal; 7. Derechos Humanos; 8. Menores y adolescentes infractores; 9. Gestión pública; y, 10. Derecho Internacional en materia penal”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 37, establece: *“Cuadro de valoración de méritos. - (...)”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 38, establece: *“Acción afirmativa. - Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. Las acciones afirmativas serán calificadas con un punto, sea que el postulante se encontrare beneficiado por una o más de dichas acciones y siempre que no exceda la calificación total correspondiente a la fase de méritos. (...) Los certificados, méritos, reconocimientos o cualquier otro documento presentado por los postulantes solo podrán ser valorados en una sola ocasión, está expresamente prohibido atribuir dos calificaciones al mismo documento”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 39, establece: *“Metodología para la calificación de méritos y acción afirmativa: El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, utilizará la automatización del proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, para lo cual potenciará, la capacidad técnica instalada de la plataforma tecnológica, que permita a los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección la realización de la calificación de méritos y acción afirmativa, en un proceso que garantizará la seguridad, integralidad y publicidad de las acciones realizadas. Esta plataforma tecnológica permitirá: 1. Sortear los expedientes entre los comisionados de selección a fin de que realicen la calificación de méritos y acción afirmativa de las y los postulantes admitidos al concurso de méritos y oposición. 2. Permitir un acceso único (usuario y contraseña) al Comisionado Ciudadano de Selección, registrando horarios reales de ingreso y actividades realizadas en la plataforma. 3. Permitir al Comisionado Ciudadano de Selección la asignación de calificaciones según el cuadro de méritos, permitiendo la precisión de los motivos y el detalle de referencia que permite otorgar la calificación al postulante. 4. Almacenar las calificaciones otorgadas, con protocolos de*

seguridad a fin de evitar su manipulación, alteración, sustracción o eliminación de registros. 5. Realizar un registro de las actividades realizadas, y las modificaciones que realice la Comisión Ciudadana de Selección, hasta el momento de la aprobación del informe de méritos. 6. Emitir un reporte de la calificación de méritos otorgada al postulante. El proceso que realizará la Comisión Ciudadana de Selección para la calificación de méritos y acción afirmativa se realizará según los siguientes pasos: I. Se realizará un sorteo de expedientes entre los comisionados ciudadanos de selección a fin de que realicen la calificación de méritos y acción afirmativa de los postulantes admitidos al concurso de méritos y oposición. II. Cada miembro de la Comisión Ciudadana de Selección realizará la calificación del expediente sorteado, y generará un reporte individual que contendrá su firma de responsabilidad. III. Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección en sesión, revisarán cada una de las calificaciones otorgadas de manera individual a las y los postulantes con base al reporte individual. IV. Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección aprobarán la calificación otorgada, o realizarán las modificaciones pertinentes de manera justificada señalando los motivos por los cuales se realiza la modificación, lo cual constará en el reporte final de calificación que será suscrito por todos los miembros, en los cuales constará la razón de votación. V. Una vez aprobadas las calificaciones la Comisión Ciudadana de Selección elaborará el informe correspondiente, y adjuntará los reportes finales a fin de proceder con las notificaciones y publicaciones”.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 40, establece: *“Notificación y publicación de resultados de méritos y acción afirmativa.- Concluido el proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, se procederá a notificar a las y los postulantes con la resolución correspondiente, el informe de calificación de méritos, y el reporte final en los términos previstos en el presente reglamento”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 41, establece: *“El postulante que se considere afectado por la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, podrá solicitar la recalificación a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual dentro del término de cinco días contados desde la entrega de las reconsideraciones por parte de la Secretaría General. Las solicitudes de recalificación se receptorán en físico en la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en las delegaciones provinciales del CPCCS o en las oficinas consulares del Ecuador, en las solicitudes de recalificación se indicarán los motivos precisos por el cual se solicita la misma, no se podrá adjuntar documentación adicional alguna. No se aceptarán solicitudes fuera del tiempo y lugar señalados. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto. Las oficinas consulares escanearán las solicitudes de reconsideración y las remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado para el efecto por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las solicitudes de reconsideración originales serán remitidas en el término de un día. La Comisión Ciudadana de Selección realizará el análisis individual de la solicitud de recalificación y de encontrar mérito, realizará la modificación en la plataforma tecnológica y*

generará un nuevo reporte final por recalificación que deberá ser suscrito por todos los miembros. Las resoluciones de recalificación de resultados de méritos y acción afirmativa a la Comisión Ciudadana de Selección y el reporte final por recalificación se publicarán en el portal web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se notificarán a las y los postulantes en el correo electrónico señalado en el formulario de postulación”.

2. SOBRE LA RECALIFICACIÓN

2.1. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala que: “ *El postulante que se considere afectado por la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, podrá solicitar la recalificación a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual dentro del término de cinco días contados desde la entrega de las reconsideraciones por parte de la Secretaría General.*” Se desprende que la Comisión Ciudadana es competente para conocer y resolver las solicitudes de recalificación.

2.2. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD DE INTERPONER LA RECALIFICACIÓN

En cuanto a la legitimación para interponer la recalificación, el artículo 41 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala que el postulante que se considere afectado, en el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, solicitará la recalificación.

Del presente expediente se evidencia que el Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección notificó en legal y debida forma el 12 de mayo de 2026 al Sr. **MAURICIO JAVIER AGUIRRE LOPEZ**, en su calidad de postulante, quien presentó la solicitud de recalificación el 14 de mayo de 2026, es decir, dentro de los tres días término establecidos para el efecto y quien cuenta legitimación para la interposición del recurso.

3. SOLICITUD DE RECALIFICACIÓN

3.1. ARGUMENTACIÓN DEL ACCIONANTE

PETICIÓN CONCRETA:

“Con fundamento en los antecedentes expuestos, y en la documentación legalmente aportada dentro de mi expediente de postulación, en las disposiciones, contenidas en el Reglamento del Concurso Público para la Designación de Fiscal General del Estado, así como en los principios constitucionales de legalidad, seguridad jurídica, igualdad, mérito, objetividad, razonabilidad, motivación y debido proceso administrativo, solicito de manera expresa a la Comisión Ciudadana de Selección lo siguiente:

1. *Que se admita y acepte la presente solicitud de recalificación de méritos, por haberse evidenciado una valoración incompleta, restrictiva y contraria al reglamento respecto de la documentación presentada.*
2. *Que se proceda a la revisión integral, objetiva y motivada de todos los documentos incorporados en mi expediente, aplicando los parámetros establecidos en el reglamento del concurso sin incorporar sin incorporar requisitos adicionales no previstos normativamente.*
3. *Que se reconozca y otorgue puntuación correspondiente a la experiencia profesional acreditada mediante:*
 - ❖ *Contratos de prestación de servicios profesionales suscritos con el Ministerio del Ambiente.*
 - ❖ *Contratos de patrocinio y ejercicio profesional en materia penal*
 - ❖ *Certificado emitido por el Estudio Jurídico Aguirre y Aguirre Abogados.*
 - ❖ *Actas de audiencias penales.*
 - ❖ *Providencias y demás actuaciones procesales penales aportadas como respaldo de mi trayectoria jurídica especializada.*
4. *Que se recalifique íntegramente el parámetro de experiencia laboral con relación de dependencia, reconociendo los dos años calendario completos acreditados mediante certificado emitido por la Universidad Central del Ecuador y respaldados con la historia laboral del IEES, conforme a la asignación reglamentaria de un punto por cada año completo de experiencia.*
5. *Que se reconozca y puntúe el ejercicio de funciones de abogado, responsabilidad y dirección desempeñadas como abogado penal y director del Área Penal del Estudio Jurídico Aguirre y Aguirre Abogados desde mayo de 2006 hasta la presente fecha, conforme al parámetro reglamentario que asigna puntuación específica a cargos de abogado, dirección, manejo y responsabilidad en materia penal.*
6. *Que se valide y puntúe el título de Magister en Derecho con mención en Derecho Procesal Penal presentado como respaldo de formación especializada en materia penal, considerando su contenido académico y pertinencia técnica para el cargo objeto del concurso.*
7. *Que se reconozcan y puntúen los certificados de capacitación, seminarios y congresos y formación jurídica especializada presentados dentro del expediente, sin exigir requisitos adicionales no contemplados en el reglamento.*
8. *Que se otorgue la puntuación correspondiente al reconocimiento conferido por el Colegio de Abogados por los veinticinco años de ejercicio, por constituir una distinción vinculada directamente a mi trayectoria jurídica especializada en materia penal y concordante con toda la documentación aportada. Que, como consecuencia*
9. *de la revisión integral solicitada, se emita una nueva resolución debidamente motivada, clara, coherente y ajustada estrictamente a la Constitución de la República, al reglamento del concurso y a los principios que rigen la administración pública y los concursos de méritos.*

10. Que garantice una valoración objetiva, integral y no restrictiva de mi trayectoria profesional de más de veintisiete años de ejercicio continuo en materia penal, evitando interpretaciones subjetivas o sugerencias ajenas a la materia aplicable.

Por ser legal mi pedido, dignense recalificar mis méritos conforme lo solicitado en la presente recalificación."

3.2 ANÁLISIS Y MOTIVACIÓN

3.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA- PUNTAJE MÁXIMO 10 PUNTOS

a) COMO ASESOR PENAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Dentro de la solicitud el postulante manifiesta: "...presenté dos contratos de prestación de servicios profesionales suscrito por mi persona con el Ministerio de Ambiente, mediante el cual desempeñé funciones especializadas de asesoría penal, conforme consta en fojas 110 y 115 del expediente, en el cual se observa incluso el sello con el REGISTRO del contrato, con el que se puede certificar que efectivamente fue ejecutado y cumplido, tal es así que se convalida con el Certificado del SERCOP, en el que consta que no soy contratista incumplido con el Estado Ecuatoriano".

Es importante señalar que el señor postulante en el "**Formulario Único de Postulación # 93 POSTULANTE CIUDADANO**", en el numeral 4. EXPERIENCIA ESPECÍFICA, colocó según print de pantalla, lo siguiente:

4.- EXPERIENCIA ESPECIFICA			
Año	Descripción	Lugar	Tip
2006	ABOGADO Y DIRECTOR DEL AREA PENAL	AGUIRRE Y AGUIRRE ABOGADOS	Sector privado - trabajo de responsabilidad
2011	JUEFAD HON. DEL TRIBUNAL SEPTIMO	TRIBUNAL SEPTIMO DE CARANTRAS PE	Sector público - en el primer puesto superior
2014	ASESOR PENAL	MINISTERIO DEL AMBIENTE	Sector público - en el primer puesto superior
2015	DEPLOYADO INTERNACIONAL CIENCIAS	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL UFFC	Formación continua - materias relacionadas con la carrera
2017	MANEJER EN DERECHO PROCEDIMIENTOS	UNIVERSIDAD ESTATAL DE MANABO	Formación continua - materias relacionadas con la carrera
2018	CURSO DE FORMACION EN EDUCACION	INSTITUTO DE CALIFICACION TECNICA	Formación continua - materias relacionadas con la carrera
2020	DERECHO APLICADO Y PROCEDIMIENTO	COACH GROUP ECUADOR	Formación continua - materias relacionadas con la carrera

Al respecto, es necesario aclarar que esta Comisión analizó y realizó la calificación bajo los parámetros establecidos en la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, mismos que señalan:

"Artículo 36.- Materias Relevantes.- En virtud que el requisito obligatorio establecido en la Constitución para el cargo de Fiscal General del Estado, es haber ejercido la profesión de abogada/o, la judicatura o la docencia en materia penal, para efectos del presente concurso de méritos y oposición se establecen las siguientes materias relevantes o relacionadas:

- 1.- Derecho Penal;
- 2.- Derecho Procesal Penal;
- 3.- Criminología y Seguridad Pública;
- 4.- Política Criminal;
- 5.- Derecho Constitucional;
- 6.- Litigación Oral en materia Penal;
- 7.- Derechos Humanos;
- 8.- Menores y adolescentes infractores;
- 9.- Gestión pública; y,
- 10.- Derecho Internacional en materia penal". El énfasis me corresponde.

"Artículo 37.- Cuadro de valoración de méritos.- la calificación de méritos se realizará de conformidad con los siguientes parámetros: (...):

4. EXPERIENCIA ESPECÍFICA (ACUMULABLES HASTA 10 PUNTOS)				
Nº	CATEGORÍA DE MÉRITO	CRITERIO	PUNTAJE POR OBTENER	MEDIO DE VERIFICACIÓN
4.1	Desempeño en el sector público en los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior, jueces penales, fiscales y defensores públicos en materia penal.	Certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de las instituciones respectivas.	2 puntos por cada cargo, hasta 8 puntos máximo. Los cargos se valorarán a partir del primer año de trabajo. No se valorarán encargos o subrogaciones temporales.	Certificados laborales con indicación de cargo y funciones originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas. Historial laboral IESS

En referencia a los dos contratos de prestación de servicios profesionales con el Ministerio de Ambiente, no se puede verificar si ejerció un cargo perteneciente al nivel jerárquico superior, por cuanto no consta en el expediente un certificado laboral con indicación del cargo y funciones específicas asignadas emitido por la Unidad de Talento Humano del Ministerio de Ambiente; de igual manera al verificar en la foja 124 "Tiempo de Servicio por Empleador" no consta como patrono el Ministerio del Ambiente, por lo tanto, no cumple con el "Criterio" ni el "Medio de Verificación" que le permita obtener un puntaje, según lo establece el numeral 4.1 del artículo 37 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

b) ACREDITAR FORMACIÓN CONTÍNUA EN MATERIAS RELACIONADAS

Por otra parte, el señor postulante en su parte pertinente en lo que refiere a formación continua en materias relacionadas, señala lo siguiente: *“A foja 120 del expediente, adjunté una copia certificada del Magister en Derecho con mención en Derecho Procesal Penal, obtenido en la Universidad Estatal de Milagro, documento que fue incorporado exclusivamente como respaldo de formación continua en materia relacionada al concurso, mas no con la finalidad de ser puntuado como un título académico adicional dentro de otro parámetro de evaluación, toda vez, que por principio de buena fe, indico que el mismo no se encuentra registrado a la fecha en el Senescyt, razón por la cual su consideración no implicaría una doble valoración ni duplicidad de puntuación.”.*

Al respecto, es necesario aclarar que esta Comisión analizó y realizó la calificación bajo los parámetros establecidos en la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, mismos que señalan:

“Artículo 36.- Materias Relevantes.- En virtud que el requisito obligatorio establecido en la Constitución para el cargo de Fiscal General del Estado, es haber ejercido la profesión de abogada/o, la judicatura o la docencia en materia penal, para efectos del presente concurso de méritos y oposición se establecen las siguientes materias relevantes o relacionadas:

- 1.- Derecho Penal;
- 2.- Derecho Procesal Penal;
- 3.- Criminología y Seguridad Pública;
- 4.- Política Criminal;
- 5.- Derecho Constitucional;
- 6.- Litigación Oral en materia Penal;
- 7.- Derechos Humanos;
- 8.- Menores y adolescentes infractores;
- 9.- Gestión pública; y,
- 10.- Derecho Internacional en materia penal”. El énfasis me corresponde.

“Artículo 37.- Cuadro de valoración de méritos.- la calificación de méritos se realizará de conformidad con los siguientes parámetros: (...)

4.4.	Acreditar formación continua en materias relacionadas, a través de cursos, diplomados de 120 horas o más de duración por cada uno, avalados por Universidades dentro o fuera del país, que no hayan sido valorados en el acápite de formación académica	Certificados emitidos por la entidades de educación superior	(1 punto por cada una). Hasta 4 puntos máximo	Certificados originales con firmas autógrafas o electrónicas o copias certificadas.
------	--	---	--	--

En base a lo expresado, es preciso clarificar que la educación continua, es un **proceso de aprendizaje que ocurre después de la educación formal, como la educación secundaria o la educación superior**, y tiene como objetivo mantenerse actualizado en un campo específico o adquirir nuevas habilidades en respuesta a los cambios en el entorno laboral, tecnológico o social, **y no otorgan títulos académicos formales, sino que emiten certificados de asistencia, aprobación de cursos, diplomados o competencias específicas**, por lo tanto el documento adjuntó no cumple con el “CRITERIO” y “MEDIO DE VERIFICACIÓN” del numeral 4.4 del artículo 37 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, ya que en el mismo, en su parte pertinente señala textualmente (...) **AGUIRRE LOPEZ MAURICIO JAVIER** Ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios, culminando la formación de cuarto nivel; por lo que se le confiere el grado académico de: **MAGISTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL PENAL**(...), obtenido en la Universidad Estatal de Milagro, lo cual confirma que es un título académico que si bien no está registrado actualmente por la Senescyt, correspondía que el postulante lo contemple dentro de formación académica y no en formación continua.

c) DESEMPEÑO EN EL SECTOR PRIVADO EN FUNCIONES DE RESPONSABILIDAD

Certificado laboral

El postulante manifiesta textualmente: “...*El referido documento acredita no solamente el ejercicio continuo de la profesión en materia penal por más de diecinueve años, sino además el desempeño de funciones de responsabilidad, coordinación, dirección y manejo técnico-jurídico del área penal, actividades que implican liderazgo profesional, supervisión de estrategias procesales, patrocinio de causas complejas y dirección especializada en litigación penal. El reglamento establece expresamente la asignación de dos puntos por cada cargo relacionado con funciones de responsabilidad, dirección o manejo de trabajo en materia penal, en el presente caso, existen dos cargos a valorar: 1.-Abogado y 2. Director del área Penal.*”

Es necesario aclarar que esta Comisión analizó y realizó la calificación bajo los parámetros establecidos en la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, mismos que señalan:

Artículo 32.- Verificación de admisibilidad.- (...) *La Comisión Ciudadana de Selección aplicará el principio de eficacia únicamente en la etapa de admisibilidad* (...). El énfasis me corresponde.

“Artículo 36 .- Materias Relevantes.- *En virtud que el requisito obligatorio establecido en la Constitución para el cargo de Fiscal General del Estado, es haber ejercido la profesión de abogada/o, la judicatura o la docencia en materia penal, para efectos del presente concurso de méritos y oposición se establecen las siguientes materias relevantes o relacionadas:*

- 1.- *Derecho Penal;*
- 2.- *Derecho Procesal Penal;*
- 3.- *Criminología y Seguridad Pública;*
- 4.- *Política Criminal;*
- 5.- *Derecho Constitucional;*
- 6.- *Litigación Oral en materia Penal;*
- 7.- *Derechos Humanos;*
- 8.- *Menores y adolescentes infractores;*
- 9.- *Gestión pública; y,*
- 10.- *Derecho Internacional en materia penal”.* El énfasis me corresponde.

“Artículo 37.- Cuadro de valoración de méritos.- *la calificación de méritos se realizará de conformidad con los siguientes parámetros: (...)*

4.2	Desempeño en el sector privado en funciones de responsabilidad, dirección o manejo de equipos de trabajo en las materias relevantes.	Certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de las instituciones respectivas.	2 puntos por cada cargo, hasta 8 puntos máximo. Los cargos se valorarán a partir del primer año de trabajo.	Certificados laborales con indicación de cargo y funciones originales con firmas físicas o electrónicas, o copias certificadas.
-----	--	--	--	---

Al respecto, el certificado emitido por el Estudio Jurídico “Aguirre & Aguirre Abogados”, (foja 108), indica textualmente el postulante que se ha desempeñado: “... en calidad de Abogado y Director del Área Penal desde mayo del año 2006 hasta la presente fecha”, por lo que es importante recalcar que no se puede considerar dos cargos diferentes **en las mismas fechas y en la misma institución u organización**, más aún que no se detalla las funciones específicas para cada cargo, sino se describe de manera general las mismas, por lo que se le otorgó 2 PUNTOS al cargo de Director del

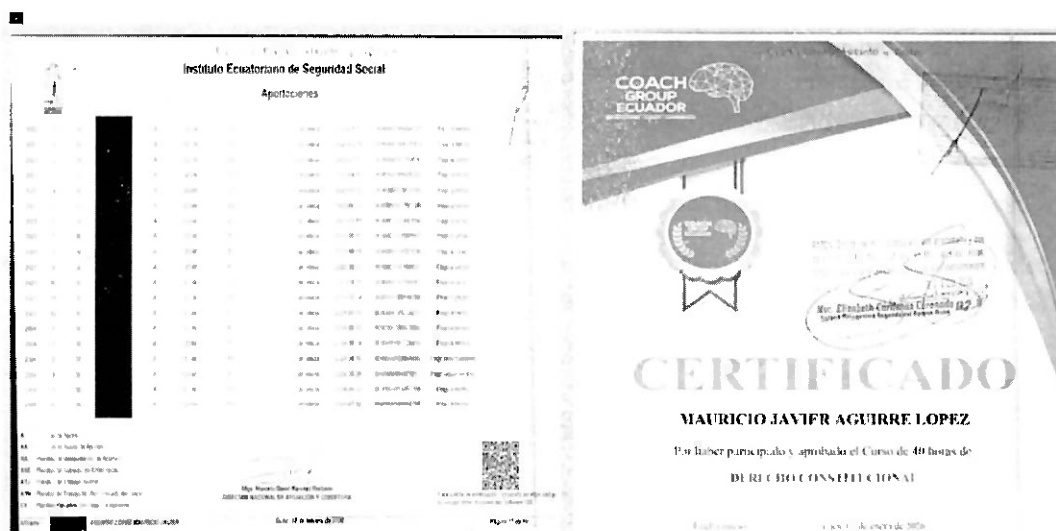
Área Penal, en cuya denominación consta expresamente la relación con la materia relevante, cumpliendo así con lo determinado en el numeral 4.2 del artículo 37 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

3.2.2 EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL (ACUMULABLES HASTA 15 PUNTOS)

a) EXPERIENCIA LABORAL CON RELACIÓN DE DEPENDENCIA

Certificado emitido por la Universidad Central del Ecuador

El postulante señala textualmente que: *“A las fojas 133 y 134 del expediente adjunté el certificado emitido por la Universidad Central del Ecuador, mediante el cual se acredita que ejercí funciones como catedrático universitario en la Carrera de Psicología, impartiendo las materias de Sistema Judicial Penal y Documentología, durante el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2022 y 30 de octubre de 2024”*. Sin embargo, las fojas 133 y 134 no corresponden a lo indicado por el señor postulante, sino a un detalle general de aportaciones del IESS y a un certificado de participación en un curso de capacitación, según prints de pantalla:



Es importante señalar que al señor postulante en el **“FORMULARIO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS POSTULANTE # 93”**, tiene su puntuación correspondiente en base a la verificación realizada en las fojas 38, 44 y 124, según se puede observar en el siguiente print de pantalla:

3.- EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL												
3.1.- CON RELACIÓN DE DEPENDENCIA												
Desde	Hasta	Institución	Cargo	Valoración	Observación	Paja	Desde	Hasta	Años	Meses	Días	Puntuación
2000-06-06	2006-05-16	BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE	ABOGADO	NO CUMPLE	No corresponde a Relación de dependencia, no bene afiliación al IESS	35 Y 124	2000-06-06	2006-05-16	5	11	9	0
2005-01-03	2007-12-31	UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUI	DOCENTE	NO CUMPLE	No corresponde a Relación de dependencia, no bene afiliación al IESS	36 37, 40, 41, 42, 43	2005-01-03	2006-12-31	2	11	29	0
2007-01-06	2007-04-10	ASAMBLEA NACIONAL	ABEADOR PARLAMENTARIO 3	Sector Público - Materias relevantes (1P)	Cumple con el numeral 3 del Art. 37 en concordancia con el Art. 36 de la Codificación del Reglamento Específico para Concurso Fiscal	38 Y 124	2007-01-06	2007-04-10	0	3	10	0

2022-01-01	2024-07-31	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	DOCENTE	Docencia Universitaria - Materias relevantes (1P)	Cumple con el numeral 3 del Art. 37 en concordancia con el Art. 36 de la Codificación del Reglamento Específico para Concurso Fiscal Se considero las fechas que constan en el mecanizado de operaciones del IESS ya que en el certificado no consta las	44 Y 124	2022-01-01	2024-10-29	1	11	24	1
------------	------------	------------------------------------	---------	--	---	-------------	------------	------------	---	----	----	---

	ANOS	MESES	DÍAS
PUNTAJE Sector Público - Materias relevantes (1P)	0	3	10
PUNTAJE Docencia Universitaria - Materias relevantes (1P)	1	11	24
PUNTAJE NO CUMPLE	0	0	0
PUNTAJE PARCIAL EXPERIENCIA LABORAL CON RELACIÓN:	1	14	10

OBSERVACIONES:
La Relación de Dependencia se valió con el Historial del tiempo de trabajo por Empresa emitido por el IESS (Tiempo de servicio por Empleador) y certificados laborales. En el expediente no consta los certificados laborales de COFIEC S.A y Banco COFIEC C.A., ni tampoco los menciona en el Formulario único de postulación.

Al respecto, es necesario aclarar que esta Comisión analizó y realizó la calificación bajo los parámetros establecidos en la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, mismos que señalan:

“Artículo 36.- Materias Relevantes.- En virtud que el requisito obligatorio establecido en la Constitución para el cargo de Fiscal General del Estado, es haber ejercido la profesión de abogada/o, la judicatura o la docencia en materia penal, para efectos del presente concurso de méritos y oposición se establecen las siguientes materias relevantes o relacionadas:

- 1.- Derecho Penal;
- 2.- Derecho Procesal Penal;
- 3.- Criminología y Seguridad Pública;
- 4.- Política Criminal;
- 5.- Derecho Constitucional;
- 6.- Litigación Oral en materia Penal;
- 7.- Derechos Humanos;
- 8.- Menores y adolescentes infractores;
- 9.- Gestión pública; y,
- 10.- Derecho Internacional en materia penal”. El énfasis me corresponde.

“Artículo 37.- Cuadro de valoración de méritos.- la calificación de méritos se realizará de conformidad con los siguientes parámetros: (...)

[Firma]

[Firma]

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO				
3.1.3	Ejercicio de la Docencia Universitaria (Pregrado y Posgrado) en actividades relacionadas con las materias relevantes señaladas en el artículo 36 del presente reglamento	Certificados laborales emitidos por el área responsable del talento humano:	1 punto por cada año calendario completo.	Certificados laborales originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas. Historial Laboral del IESS

Dentro de la **experiencia laboral con relación de dependencia** se realizó la puntuación en base a los certificados laborales e historial laboral del IESS, según el “CRITERIO” y “MEDIOS DE VERIFICACIÓN”, constantes en las fojas 38, 44 y 124, respectivamente; dentro de los cuales se contempla el 1 año 11 meses y 24 días de experiencia en la Universidad Central y 3 meses 10 días de experiencia en la Asamblea Nacional logrando completar 2 años, 3 meses y 4 días, obteniendo un puntaje total de **2 PUNTOS**, calificación que se puede visualizar en el “*FORMULARIO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS POSTULANTE # 93*”, cumpliendo así con lo establecido en el numeral 3.1.3 del artículo 37 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. Es importante aclarar que para la valoración de este componente se otorga 1 punto por cada año **calendario completo** y se pueden realizar sumatorias entre distintas certificaciones para completar el año, lo cual fue realizado y valorado.

Certificado laboral “Bustamante & Bustamante”

Adicionalmente el señor postulante manifiesta textualmente en su comunicación: “*La Comisión también resolvió no valorar el certificado emitido por un reconocido estudio jurídico, argumentando que mi calidad de Abogado Asociado no constituía relación de dependencia laboral, al respecto debo indicar que en el referido certificado consta que laboré como profesional independiente en calidad de abogado, donde ejercí materia civil y penal en el área procesal por el lapso de 6 años.*”. Lo resaltado nos pertenece.

Sin embargo, el señor postulante colocó en el “**Formulario Único de Postulación # 93 POSTULANTE CIUDADANO**”, en el numeral **3.-EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL 3.1 -CON RELACIÓN DE DEPENDENCIA EN MATERIAS RELEVANTES**” dicho certificado, según se puede corroborar en el siguiente print de pantalla:

3.- EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL				
3.1- CON RELACIÓN DE DEPENDENCIA EN MATERIAS RELEVANTES				
Institución	Tipo	Cargo	Desde	Hasta
BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE	Sector Privado - Maternidad	ABOGADO	2009-01-01	2014-06-15
UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO	Sector Educativo - Maestría	DOCENTE	2006-01-01	2007-12-31
ASAMBLA NACIONAL	Sector Público - Maternidad	ASESOR PARLAMENTARIO	2007-01-01	2007-04-15
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	Sector Público - Maternidad	DOCENTE	2007-01-01	2007-07-31

Al respecto, el numeral 3.1.2 del artículo 37 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, establece el “CRITERIO” y “MEDIO DE VERIFICACIÓN” según el cuadro siguiente:

3. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL (ACUMULABLES HASTA 15 PUNTOS)				
3.1. CON RELACIÓN DE DEPENDENCIA				
Nº	CATEGORÍA DE MÉRITO	CRITERIO	PUNTAJE POR OBTENER	MEDIO DE VERIFICACIÓN
3.1.2.	Ejercicio en el sector privado en actividades relacionadas con las materias relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento	Certificados laborales emitidos por el área responsable del talento humano;	1 punto por cada año completo.	Certificados laborales originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas. Historial Laboral del IESS

En lo que refiere, al certificado laboral emitido por “Bustamante & Bustamante”, no cumple con el “CRITERIO” y “MEDIO DE VERIFICACIÓN”, establecido en el numeral 3.1.2 (experiencia laboral con relación de dependencia) y tampoco se enmarca en el “CRITERIO” y “MEDIO DE VERIFICACIÓN” constante en el numeral 3.2.1 (experiencia laboral sin relación de dependencia) del artículo 37 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

b) EXPERIENCIA LABORAL SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

En lo que refiere a este componente el postulante señala textualmente que: (...) *adjunté contratos por prestación de servicios profesionales que constituyen documentos que evidencian de manera objetiva, verificable y concordante mi intervención profesional en calidad de abogado penalista, así como el ejercicio continuo y especializado de actividades jurídicas en materia penal, durante varios años(...).* (...) En concordancia se ha adjuntado las actas de distintas audiencias en materia penal, que no han sido tomadas en cuenta para la valoración, toda vez que se indicó que no pertenecen a materias específicas penales afines al concurso, no obstante, TODAS estas audiencias son penales, fueron realizadas en Unidades Judiciales Penales y de Tránsito, así como

con la participación de fiscales y Jueces Penales y todos estos delitos se encuentran tipificados en el COIP(...).

Además, el postulante señaló textualmente: *“En el proceso de recalificación se establece expresamente como parámetro de valoración la “intervención en audiencias penales preparatorias de juicio, de juicio, de apelación y de fundamentación de recursos extraordinarios de casación y revisión”. No obstante, pese a haber adjuntado documentación correspondiente a audiencias de calificación de flagrancia, revisión de medidas y formulación y reformulación de cargos, las mismas que fueron excluidas bajo el criterio de que “no cumplen con el parámetro establecido”, decisión que carece de debida motivación y constituye una interpretación restrictiva e incongruente con la naturaleza de proceso penal ecuatoriano.”*, lo resaltado nos pertenece.

Lo indicado en el párrafo que antecede por el señor postulante, ratifica la puntuación otorgada en este componente dentro del **FORMULARIO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS POSTULANTE # 93**”; considerando que el numeral 3.2.1 del artículo 37 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, establece lo siguiente:

3.2. SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA				
Nº	CATEGORÍA DE MÉRITO	CRITERIO	PUNTAJE POR OBTENER	MEDIO DE VERIFICACIÓN
3.2.1.	Libre ejercicio profesional	Intervención en audiencias penales preparatorias de juicio, de juicio, de apelación, de fundamentación de recursos extraordinarios casación y revisión.	1,5 puntos por cada documento Un documento por cada año de ejercicio profesional, y un límite de 10 documentos. Se valorarán los documentos dentro de los últimos 10 años.	Copias certificadas de los documentos de respaldo, actas de audiencia o grabaciones obtenidas de los procesos en los que se efectuó la representación. No tendrá puntaje el documento si el abogado, por acciones u omisiones relacionadas con su defensa técnica en el proceso, ha sido sancionado por la autoridad jurisdiccional, en ejercicio de su potestad correctiva o por el Consejo de la Judicatura, debiéndose considerar para tal efecto, a las sanciones que hayan causado estado.

En el expediente del postulante respecto a la **experiencia laboral sin relación de dependencia**, se encontró desde la foja 101 hasta la foja 107 contratos de servicios profesionales y certificados laborales, según corresponde, de libre ejercicio profesional de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2025, 2011 y 2012 (fojas 35 y

desde la foja 101 hasta 107; y desde la 110 hasta la 118), sin embargo no adjunta los medios de verificación correspondientes a los establecidos expresamente en el numeral 3.2.1 del artículo 37 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, establecidos en el “MEDIO DE VERIFICACIÓN”.

Por otra parte, presenta copias certificadas de los documentos de respaldo, actas de audiencia obtenidas de procesos en los que efectuó la representación, otorgándoles puntuación a las que se enmarcan en el “CRITERIO” (*intervención en audiencias penales preparatorias de juicio, de juicio, de apelación y de fundamentación de recursos extraordinarios de casación y revisión*), constante en la mentada normativa, obteniendo **6 PUNTOS**, a los cuáles se sumó su experiencia sin relación de dependencia en docencia de la Universidad San Francisco de **4 PUNTOS**, logrando un total de **10 PUNTOS**. Es importante señalar que documentación correspondiente a audiencias de calificación de flagrancia, revisión de medidas y formulación y reformulación de cargos, no se las puede otorgar puntuación por cuanto no están contempladas en la norma antes enunciada.

3.2.3 OTROS MÉRITOS (ACUMULABLES HASTA 5 PUNTOS)

PREMIOS, RECONOCIMIENTOS Y DIPLOMAS VINCULADOS A MATERIAS RELEVANTES

En lo que refiere a este componente el postulante señala textualmente que: (...) *dentro de la documentación presentada en mi expediente incorporé un reconocimiento otorgado por el Colegio de Abogados, conferido en mérito a mis veinticinco años de ejercicio profesional, distinción que guarda plena relación y concordancia con la totalidad de la documentación aportada respecto de mi trayectoria jurídica especializada en materia penal. Sin embargo, dicho reconocimiento no fue valorado ni puntuado por la Comisión, pese a que el reglamento del concurso establece expresamente la asignación de 0,50 por reconocimientos, diplomas o distinciones vinculadas a materias penales o al ejercicio profesional jurídico afín al cargo del concurso.*”.

Por lo que, verificado el expediente del postulante en la foja 108, se encuentra el certificado “Bodas de Plata”, según consta en el print de pantalla siguiente:



Al respecto, es necesario aclarar que esta Comisión analizó y realizó la calificación bajo los parámetros establecidos en la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, mismos que señalan:

“Artículo 37.- Cuadro de valoración de méritos.- la calificación de méritos se realizará de conformidad con los siguientes parámetros: (...)

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO				
5.4	Premios, reconocimientos y diplomas vinculados a las en las materias relacionadas	Certificación de premios, reconocimientos y diplomas	(0,50 puntos por cada uno). Hasta 1 punto máximo.	Certificados originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas.

Es importante señalar que según establece el numeral 5.4 del artículo 37 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, para la valoración de este componente se entenderán entre otras reglas, la siguiente: “...b) Para la acreditación del puntaje de este módulo las certificaciones y documentos de respaldo **deben se específicas**”, lo resaltado nos pertenece. Al respecto, el Colegio de Abogados reconoce la trayectoria profesional a su carrera como “Abogado”, sin diferenciar cual sea su especialización como tal, es por ello que consta de manera general en el certificado y no de manera específica como lo requiere la norma en referencia.

Consecuentemente en este componente “**OTROS MÉRITOS**”, no procede la recalificación a esta puntuación otorgada en el “**FORMULARIO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS POSTULANTE # 93**”, manteniéndose su puntuación de **4,5 PUNTOS** de un total de **5 PUNTOS**.

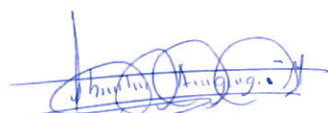
4. DECISIÓN:

Una vez que se ha procedido con el análisis de la Solicitud de Recalificación, esta Comisión Ciudadana de Selección en uso de sus atribuciones determina:

NEGAR la Solicitud de Recalificación presentada por el **POSTULANTE #93-MAURICIO JAVIER AGUIRRE LOPEZ**, en virtud que la calificación efectuada por la Comisión Ciudadana de Selección se basó en los criterios, reglas y medios de verificación establecidos en los artículos 24, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, mismos que no han logrado ser desvirtuados por parte del postulante; y

RATIFICAR, la puntuación contemplada en el “**FORMULARIO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS POSTULANTE # 93**”.

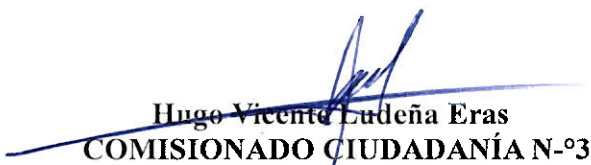
Para constancia de lo anterior, suscriben los comisionados de la Comisión Ciudadana de Selección.



Ericka Katherine Aguagüña Moposita
COMISIONADA CIUDADANÍA N-º 1



Cynthia Alexandra Jacho Tipán
COMISIONADA CIUDADANÍA N-2
PRESIDENTA



Hugo Vicente Ludeña Eras
COMISIONADO CIUDADANÍA N-º 3



Zoila Amada Echeverría Zambrano
COMISIONADA CIUDADANÍA N-º 4



Cristian Santiago Arpi Tapia
COMISIONADO CIUDADANÍA N-º 5



Pamela Teresa Garay Mateo
COMISIONADA FUNCIÓN
DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL SOCIAL



Silvana Mariuxi Ramírez Verdezoto
COMISIONADA FUNCIÓN
LEGISLATIVA



David Eduardo Flores Brandt
COMISIONADO FUNCIÓN
EJECUTIVA-VICEPRESIDENTE



Tayron Michael Valarezo Eras
COMISIONADO FUNCIÓN ELECTORAL